

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid» contra resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 27 de mayo de 1963 por la que se estimó bien clasificado como Peón especializado el empleado en aquella Empresa Gregorio León Domingo, pero con derecho a cobrar las diferencias de sueldo de ésta a la categoría de Oficial de tercera durante el tiempo que haya desempeñado esta función, a partir del 26 de noviembre de 1957 hasta el día en que cesó en ellas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González Díez, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González Díez, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa minera «González Díez, S. L.», domiciliada en Avilés, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de marzo de 1964 que confirmó en segunda alzada otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo dictada en 27 de septiembre de 1963 y confirmatoria a su vez de acuerdo emitido el 8 de junio del mismo año por el Delegado provincial de Trabajo de Oviedo acogiendo la reclamación de los productores don José Rodríguez Arias, don Florentino Otero Álvarez y don José Manuel Ortas Rodríguez, Vagoneros al servicio de dicha Empresa, y declarando que la misma viene obligada a retribuirles con el promedio de incentivo cuando sean destinados a realizar trabajos a jornada, en la forma dispuesta en el artículo 31 de la Reglamentación y con efectos desde la fecha en que fueron privados de tal beneficio, y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente: sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fajardo Barriga y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fajardo Barriga y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Miguel Fajardo Barriga y 778 más, que se relacionan en la cabeza de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 19 de abril de 1963, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 9 de junio de 1962, aprobatorio del Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y se denegó que los Interventores en Ruta al servicio de la R. E. N. F. E. y clasificados en la sexta escala salarial de las implantadas en el título cuarto, capítulo uno, del Reglamento

de Régimen Interior aprobado por la Orden de 9 de junio de 1962, quedarán adscritos a todos los efectos a la escala salarial superior inmediata, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto como contraria a derecho tal Orden, en cuanto se opuso al tiempo de aplicación a esta adscripción de los indicados empleados de la Red a la escala salarial superior de los implantados en el título y capítulo mencionados y desde la publicación del Reglamento de Régimen Interior precitado hasta la vigencia de la Orden de 21 de noviembre de 1964, por la que se decretó el reconocimiento de los mencionados derechos de adscripción. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Sánchez Peral y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Sánchez Peral y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Nicolás Sánchez Peral y don José Ramos Llas, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964 confirmatoria de las resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 2º de mayo de 1963 y de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 14 de mayo del mismo año, sobre extinción del contrato laboral entre los actores y la Empresa coadyuvante «La Seda de Barcelona, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la citada Orden ministerial recurrida: sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1963, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás (Palencia).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Encarnación», de Abenojar (Ciudad Real).
Bodega Cooperativa Local «San Ramón», de Torre del Compte (Teruel).
Cooperativa Agrícola de Maquinaria «Dano-Bat», de Frúniz (Vizcaya).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Española de Transportes «CETRA», de Madrid.
Cooperativa Elaboradora de Carne Aviar y sus Derivados, de Tarragona.